

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0231/2016
La Paz, 03 de junio de 2016

VISTOS

La solicitud presentada a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), por la cual la empresa **FINNING BOLIVIA S.A. (FINNING)**, con NIT 1028337028, con domicilio real en Avenida Banzer esquina 5to Anillo de la Ciudad de Santa Cruz, mediante la cual solicitó autorización de importación de **LUBRICANTES**, proveniente de la empresa **EXXON MOBIL DEL PERU S.R.L.** de la República de Perú, con un volumen aproximado mensual de **31.000 litros de aceites**.

CONSIDERANDO

Que, el inciso d) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2015, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que, el Decreto Supremo N° 0572 de fecha 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria, aprueba la Nomina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, que en Anexo forma parte indivisible del decreto antes mencionado.

Que, mediante nota MHE – 9769 VICTAH-0463 de 16 de noviembre de 2012, el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, señala que en virtud a que se han venido emitiendo autorizaciones de importación en aplicación del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, la Agencia Nacional de Hidrocarburos podrá continuar emitiendo las autorizaciones de importación en el marco del decreto señalado hasta la emisión del nuevo marco normativo para la importación de Combustibles y Lubricantes a elaborarse.

CONSIDERANDO

Que, el Informe Técnico de Evaluación **INF-TEC-DCD-UGM 0337/2016 de 25 de mayo de 2016**, señala que la empresa: “**FINNING BOLIVIA S.A. (FINNING)**”, ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, para la importación de **LUBRICANTES** proveniente de la empresa **EXXON MOBIL DEL PERU S.R.L.** de la república de Perú, indicados en el punto 1 del mencionado informe, con partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria”.

Que, el Informe **DTTC-ULGR 0190/2016** de fecha 03 de junio de 2016, concluyó que la solicitud realizada por la empresa **FINNING BOLIVIA S.A. (FINNING)**, cumple con los requisitos legales exigidos por el D.S. N° 28419.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 05747 de 5 de Julio de 2011, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR 0231/2016

Página 1 de 2

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la empresa **FINNING BOLIVIA S.A. (FINNING)**, la importación de un volumen aproximado mensual de **31.000 litros de aceites**, proveniente de la empresa **EXXON MOBIL DEL PERU S.R.L.** de la República de Perú, con las partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010 y su actualización arancelaria, de acuerdo al siguiente detalle:

Aceites para motor a Diesel

| PRODUCTO | SAE | API | PARTIDA ARANCELARIA |
|---------------|--------|----------|---------------------|
| CAT DEO 15W40 | 15W-40 | CI-4/CH4 | 27.10.19.3900 |

Aceites para Transmisiones y Engranajes

| PRODUCTO | SAE | API | PARTIDA ARANCELARIA |
|----------|--------|------|---------------------|
| CAT GEAR | 80W-90 | GL-5 | 27.10.19.3600 |

Otros

| PRODUCTO | PARTIDA ARANCELARIA |
|------------------------|---------------------|
| CAT NGEOT EL350 SAE 40 | 27.10.19.3900 |

SEGUNDO: Instruir a la empresa **FINNING BOLIVIA S.A. (FINNING)**, que durante la internación al país de los productos detallados en el Artículo Primero, presente el certificado de calidad de origen de cada lote expedido por el fabricante que indique explícitamente que los productos cumplen con la calidad establecida.

TERCERO: Instruir a la empresa **FINNING BOLIVIA S.A. (FINNING)**, reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados y comercializados.

CUARTO: La presente autorización tiene validez de un (1) año a partir de la fecha de su notificación.

QUINTO: Prohibir a la empresa **FINNING BOLIVIA S.A. (FINNING)**, reexportar los productos autorizados a importar en la presente resolución administrativa.

NOTIFÍQUESE.- A la empresa **FINNING BOLIVIA S.A. (FINNING)**, con la presente, en la forma prevista por el inciso a) del Artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 2341, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme

Dra. María Cecilia Palacios Jiménez
JEFE DE LA UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS
Y GESTIÓN REGULATORIA (U.L.G.R.)
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR 0231/2016

J.M.M.A. L.M.F.
A.N.H. La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo

Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo